

PLÁTICA XIV.

LA SATISFACCION SACRAMENTAL.

Facite ergo fructus dignos pœnitentiæ. (Luc. III, 8).

A mas del exámen, dolor, propósito y confesion que ya os tengo explicado, aun os queda, hijos míos, otra cosa por cumplir, si deseais recibir fructuosamente el sacramento de la Penitencia, y es tan esencial, que sin el deseo de cumplirla el Sacramento seria nulo. ¿Sabeis cuál es? Es la satisfaccion.

No debeis pensar, que todo esté concluido con aquel *Señor mio Jesucristo* que rezais mientras el sacerdote os dispensa la absolucion, y que en levantándoos del confesonario, ya no os queda otra cosa que hacer. No, no : aun despues de haber recibido la absolucion de vuestras culpas, os queda la obligacion de hacer penitencia de ellas ; porque, como declara el santo concilio de Trento, perdonándonos el Señor el pecado, ordinariamente no nos perdona toda la pena que por él merecimos ; sino que la pena eterna en que habíamos incurrido, la conmuta en otra pena temporal, que debemos pagar ó en esta vida ó en la otra. Esta doctrina es tan cierta, que el mismo Concilio excomulga á quien sostenga lo contrario : *Si quis dixerit totam pœnam simul cum culpa remitti... anathema sit.*

Las divinas Escrituras están llenas de ejemplos que hacen evidente esta verdad. Perdonó Dios á Adan el pecado de in-

obediencia ; sin embargo en pena del mismo pecado fue expulsado del paraíso, condenado á ganarse el sustento con el sudor de su frente y precisado á llevar una vida trabajosa y llena de angustias. Perdonó Dios á los israelitas el pecado de idolatría ; no obstante en castigo de este mismo pecado fueron privados de la tierra de promision, y obligados á andar errantes cuarenta años en el desierto. Perdonó Dios á David su adulterio y homicidio ; con todo en penitencia de estos mismos pecados hubo de ver la muerte del hijo de su pecado, el deshonor de su propia mujer y la rebelion de sus vasallos. Estos ejemplos, y otros que pudiera aducir, prueban con evidencia que Dios castiga temporalmente los pecados que ha perdonado, si el mismo pecador no toma contra sí venganza de ellos con mortificaciones voluntarias.

Sobre este principio se fundan las penitencias que los confesores imponen antes de conceder la absolucion ; penitencias, que si bien son la parte mas sencilla é inteligible del Sacramento, son probablemente la parte menos conocida de muchos cristianos ; pues con los defectos esenciales que cometen en su cumplimiento, muestran la poca instruccion que tienen sobre este punto. Vosotros podréis juzgar de esto, por la doctrina que voy á sentar sobre la satisfaccion sacramental.

La experiencia me ha enseñado, que tres son los principales defectos en que suelen caer los penitentes respecto á las penitencias impuestas por el confesor : unos las rehusan ; otros sin rehusarlas, no las cumplen ; otros cumpliéndolas, las cumplen mal.

Unos las rehusan. No quiero decir que haya quien rehuse toda suerte de penitencia, porque esto seria una prueba cla-

rísima de verdadera indisposicion ; pero son bastante frecuentes los casos de hallar penitentes, que no quieren acomodarse á la penitencia que el confesor les prescribe, y que piden se la conmute en otra ó mas benigna ó mas acomodada á su genio y humor. Si esta peticion fuese fundada, podria pasar, y nada tendria de censurable. Siempre que el confesor, no bien enterado de vuestro estado y condicion, os imponga una penitencia ó moralmente imposible de cumplir, ó sobradamente gravosa, tenéis derecho á pedirle la conmutacion : y en este caso él no puede dejar de concedérsela ; pues el santo concilio de Trento le manda, que en la imposicion de las penitencias no solo atienda al número y gravedad de los pecados cometidos, sino tambien á las fuerzas y circunstancias del penitente que tiene á sus piés : *attenta qualitate criminum et pœnitentium facultate.*

Pero sí es muy condenable el rehusar la penitencia impuesta, solo porque es algo incómoda, solo porque resulta un tanto molesta ; y alegar pretextos frívolos, y encontrar dificultades quiméricas, y fingir una carga insoportable donde verdaderamente no la hay. Porque en fin ¿cuáles son estas penitencias que hallais tan gravosas, tan difíciles de cumplir? ¿Son disciplinas?... ¿son cilicios? ¿son ayunos de muchos dias?... ¡Ay si un confesor impusiera hoy semejantes penitencias! le trataríais de ignorante, de indiscreto, de rigorista ; y pudiera estar seguro de que á su confesonario nadie se acercaria, menos que fuese alguna monja. Todas las grandes penitencias se reducen hoy ¿á qué?... á algunas oraciones diarias, á algunas visitas de iglesia, á alguna frecuencia de Sacramentos, á la lectura de algun libro espiritual, y á otras cosas por este estilo.

¡Ah! es cierto que en esta parte los confesores se inclinan

mas á la suavidad que al rigor... Sea que teman que dándoos mucha penitencia, dejaríais de cumplirla, ó hacer odioso el Sacramento ; la verdad es que os dan penitencias muy leves por culpas muy graves ; que os imponen pocas prácticas de virtud por excesos de grandes vicios ; que os prescriben breves ratos de oracion por años enteros consumidos en pecados. ¿Y estas penitencias os parecen gravosas? Pues ¿qué hubiérais dicho, si hubiéseis vivido en los primeros siglos de la Iglesia, cuando estaban en uso las penitencias canónicas? Entonces como si la Iglesia no se fiase de la prudencia de sus ministros, señalaba por sí misma la pena que debía imponerse por cada pecado : por esos pecados que ahora satisfacéis con una parte del Rosario, se daba una penitencia pesadísima, que duraba tres, siete, diez, quince años, y á veces toda la vida.

Es verdad que la Iglesia, acomodándose despues á la fragilidad de sus hijos, ha dejado al arbitrio de los confesores la imposicion de la penitencia ; pero no por esto ha cambiado el espíritu de su primitiva severidad ; porque el Dios que se ofende hoy, es el mismo que se ofendia entonces, y los pecados que se cometian entonces, no eran mas graves que los que se cometen hoy. Así que, aunque la Iglesia al presente no obliga á los confesores á la observancia de los cánones penitenciales, nos manda con todo que estemos bien instruidos en ellos, á fin de acomodar en lo posible á la severidad antigua las penitencias que imponemos ; nos manda que pongamos estos cánones á la vista de los penitentes, para que formen una justa idea de sus pecados, y conciban de ellos el debido horror : nos manda, en fin, que impongamos penitencias saludables, ni demasiado graves para no hacer odiosa la confesion, ni demasiado leves para que los penitentes no

tengan en poco sus pecados y no tomen ánimo para cometerlos con mas facilidad.

La resistencia, pues, que algunos haceis al confesor sobre el punto de penitencias, no es ciertamente de muy buen agüero, ni es indicio de muy buena disposicion : si vosotros estuviéseis fervorosamente contritos, toda penitencia os parecería fácil, suave y pequeña.

El segundo defecto lo cometen aquellos, que no rehusan la penitencia, pero tampoco la cumplen. ¿Qué juicio debemos formar de estos? Aquí conviene hacer una distincion : una cosa es el cumplimiento *efectivo* de la penitencia, que es posterior al Sacramento ; otra cosa es la voluntad de cumplirla, que debemos tener cuando nos confesamos. El primero, que se llama satisfaccion *in re*, no es parte esencial del Sacramento, sino parte integral y completiva : mas la voluntad de satisfacer, ó sea la satisfaccion *in voto*, es parte esencial, y tan esencial como el dolor y la confesion. De lo que se sigue, que si la penitencia no se cumple, porque no se tuvo voluntad de cumplirla cuando el confesor la impuso, el Sacramento es nulo por falta de la debida disposicion ; pero si habiendo tenido voluntad de cumplirla, despues se deja por pereza, por negligencia ó cualquier otro motivo, el Sacramento será válido si no hubo otro defecto ; mas la omision será pecado mortal si se omite del todo ó en alguna parte considerable la penitencia que fue impuesta por pecados graves.

De tal modo no es lícito al penitente omitir la penitencia impuesta, que ni puede de propia autoridad conmutarla en otra, aunque mayor y mejor ; porque siendo este Sacramento instituido en forma de juicio, el reo debe estar á la pena impuesta por el juez, y no puede por sí mismo cambiarla en otra. De lo que debeis inferir, hijos mios, que si por alguna cir-

cunstancia no prevista la penitencia impuesta se os hiciese impracticable, inoportuna ó de difícil ejecucion, deberíais dirigiros al mismo confesor que os la impuso, para que os la conmutara en otra, ó bien deberíais repetir con otro la misma confesion, y pedirle una penitencia mas llevadera y acomodada á vuestras circunstancias.

El tercer defecto que se nota en el cumplimiento de la penitencia, es el cumplirla malamente. Este defecto, hijos mios, se comete de varios modos. 1.º Difiriendo por mucho tiempo el cumplimiento. Si el confesor no determina el tiempo, estais obligados á cumplirla lo mas pronto que buenamente podais ; si determina el tiempo, fijándola á tantos dias, á tantas semanas, etc., debeis hacerla en el tiempo prefijado, sin que os sea permitido ni anticiparla ni retardarla. No sabré deciros de fijo cómo peca quien sin justo motivo retarda el cumplimiento de la penitencia impuesta ; pero sí os diré, que no sabria cómo excusar de pecado mortal á los que lo retardan por mucho tiempo, y tal vez hasta la vigilia de volver á confesar. Dejar el Sacramento sin la debida integridad por un tiempo tan considerable, ¿puede ser menos que pecado mortal? Repito, que no sabria cómo defenderlo.

2.º La penitencia se cumple malamente, cumpliéndola con negligencia y disipacion ; pues vosotros no debeis ignorar, que cuando se manda un acto exterior, se manda indirectamente el acto interior que debe acompañarlo ; como cuando la Iglesia nos manda el rezo, la misa, etc., nos manda indirectamente la atencion interior que se requiere para hacer bien tales cosas. Pues al modo que no oye bien la misa quien asiste á ella con distraccion notable y voluntaria ; así falta al cumplimiento de la penitencia quien la cumple con un espíritu indevoto y voluntariamente distraido.

3.º La penitencia se cumple malamente cumpliéndola en estado de culpa grave. ¿Qué deberémos decir, pues, de los que recaen en el pecado antes de haber totalmente cumplido la penitencia? Que esto, no obstante, deben continuar en cumplirla hasta acabarla. ¿Y será ella meritoria? Eso no: porque la raíz de todo mérito es la gracia. ¿Será al menos satisfactoria por las culpas confesadas? Tampoco: porque, según el Catecismo romano, para satisfacer se requiere ser justo y amigo de Dios. Pues ¿de qué sirve cumplir la penitencia cuando se ha caído en pecado? Sirve de completar el Sacramento y de obedecer al precepto del confesor. Dos cosas debéis distinguir en la penitencia impuesta, el precepto del confesor, y la satisfacción que debéis á Dios por los pecados cometidos. Cumpliéndola en pecado, satisfacéis al precepto del confesor; pero no obteneis la remision de la pena debida á vuestras culpas, ni dais á Dios cumplida satisfacción.

Por estos principios podréis conocer, hijos míos, de qué modo habeis cumplido hasta ahora con esta parte del sacramento de la Penitencia: examinaos sobre ello, y sobre todo os aconsejo no quejaros en adelante, si el confesor juzga conveniente cargar un poco la mano, imponiéndoos penitencias un tanto severas; porque todo lo que haréis de penitencia en este mundo, os ahorraréis de hacerla despues en el purgatorio.

Pero yo, dirá alguno, tengo un secreto para no hacerla ni aquí ni allá. —¿De veras?... Gran secreto es ese: hacedme el favor de enseñármelo, porque yo no lo sé. —¿No lo sabe? ¡Son las indulgencias!!! Gana uno las mas que puede, y así se libra de hacer penitencia en este mundo y en el otro. — Muy bueno seria el secreto, si se pudiese efectuar; pero en el modo que lo entendeis ¿pensais si es posible? Es cierto que

en la Iglesia hay un tesoro inagotable de méritos, formado de los méritos de los Santos, de los méritos de la Reina de todos los Santos, María santísima, y sobre todo de los méritos infinitos de Jesucristo, de los cuales reciben el valor todos los otros méritos: es cierto tambien que la Iglesia tiene potestad para distribuir este tesoro, y aplicar por medio de indulgencias á sus hijos aquella porcion que crea conveniente; pero ¿pensais vosotros que, concediendo ella estas indulgencias, intenta fomentar nuestra delicadeza? No, no puede ser esta su intencion. Si nos concede indulgencias, es para que supla lo que nosotros no podemos hacer, no para que ellas lo hagan todo, y nosotros nada.

Nosotros somos deudores á Dios de sumas tan grandes que con solo lo nuestro es imposible se las podamos pagar. ¿Qué hace la Iglesia? Saca del tesoro comun aquella cantidad precisa de satisfacciones que son menester para completar el total de lo que debemos á Dios; de modo que ellas no nos descargan de toda la deuda, sino solamente de aquella parte que con nuestras penitencias no podríamos satisfacer: y así como —notad bien esto— se hace indigno de toda gracia quien, pudiendo pagar una parte de la deuda, no lo hace; así desmerece las indulgencias quien de su parte no procura satisfacer á Dios, quien con penitencias y obras buenas no paga lo que puede. Que esta doctrina os sirva de estímulo para practicar todo el bien que podais, á fin de que os sean perdonados vuestros pecados. Amen.